

**Auto No. 1360
(10 de febrero de 2025)**

“Por el cual se ordena la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CISA-ICA-0135-2021, de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante acuerdo contenido en Contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-017-2020 el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación (es) clara (s), expresa (s) y actualmente exigible (s), en contra de UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594.

Dicha obligación se encuentra contenida en la Resolución No. 13670 del 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el día 18 de octubre de 2017, por medio de la cual se impone sanción por la no vacunación de 80 bovinos durante el segundo ciclo de 2013 contra la fiebre aftosa establecido por el ICA en la Resolución 004494 de 2013 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE(\$ 1572000).

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., considerando que persistía la totalidad de elementos necesarios para el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, el día 19 de julio de 2021, libró mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo CISA-ICA-0135-2021, en contra de UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594, por concepto de capital, más intereses causados, con base a la resolución sancionatoria.

Dentro del presente proceso de cobro coactivo no se libraron medidas cautelares en contra del señor UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594.

Por lo anterior, mediante escrito fue solicitado por parte del titular la terminación de la obligación, teniendo en cuenta que se realizó el pago de la obligación No. 12507000168-, efectuado a través de consignación realizada ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, el cual fue verificado en el aplicativo de cobranza de Central de Inversiones S.A.

En virtud del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, siendo esta una causal de extinción de las obligaciones y configurándose el hecho, se deja sin mérito ejecutivo la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 1862, con fecha de 19 de julio de 2021.

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo...”

Por lo tanto, se procederá a ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo Cobro Coactivo CISA-ICA-0135-2021, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, “[...] En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo CISA-ICA-0135-2021, en contra de UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo proceso administrativo de Cobro Coactivo CISA-ICA-0135-2021.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A., para lo de su competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al señor UVER ANTONIO BOHORQUEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 5519594, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Vianesa Urango – Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA ✓
Aprobó: Leidy Carolina Gomez – Abogada de Cobro Coactivo y Concursal